

XUNTA DE GALICIA**CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E VIVENDA****XEFATURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA****Outros documentos, notificacións e informacións públicas*****NORMATIVA DE APLICACIÓN PARA A CAZA NA TEMPADA 2021-2022 NO TRAMO INTERNACIONAL DO RÍO MIÑO***

La Dirección General de Patrimonio Natural de la Xunta de Galicia, ordena la remisión, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Pontevedra, del acuerdo adoptado, a propuesta de la Comisión Mixta Hispano-Portuguesa en su reunión de 5 de mayo de 2021, por la Comisión Permanente Internacional del Río Miño de 2 de junio de 2021, para establecer la normativa de aplicación para la caza en la temporada 2021-2022 en el tramo internacional del río Miño, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Reglamento de caza en las aguas y márgenes del Tramo Internacional del Río Miño (T.I.R.M.), (B.O.E. núm. 143 do 16 de junio de 1995).

EDICTO Nº 003/2021

CAZA EN EL TRAMO INTERNACIONAL DEL RIO MIÑO

De acuerdo con el Reglamento de Caza en las aguas y márgenes del Tramo Internacional del Río Miño (RCTIRM) y con el acta de la reunión de la Comisión Mixta Internacional de Caza del río Miño para definir la temporada 2021/2022, se autoriza el ejercicio de la caza en el TIRM en las condiciones siguientes:



1. ZONA DE INTERVENCIÓN – LÍMITES.

1.1. El presente edicto regula el ejercicio de la caza en las aguas y márgenes del TIRM, comprendido entre la línea imaginaria que va desde la Insua Grande, en España, hasta el Regato de Carregal en Portugal, aguas arriba del puente ferroviario de Tui -Valença y otra línea imaginaria que va desde el Muelle de São Sebastião, en Seixas (Portugal), hasta el puente del río Tamuxe (España), excluyendo la isla Mauricio o Morraceira de Seixas.

Se remarca especialmente la prohibición del ejercicio de la caza en las aguas, márgenes e islas del TIRM no regulado en el presente Edicto, es decir, desde línea imaginaria definida entre la Insua Grande en España hasta el Regato de Carregal en Portugal y el límite superior del TIRM a la altura de la desembocadura del río Barjas o Troncoso.

1.2. El ejercicio de la caza en el tramo definido en el punto anterior está permitido en las islas españolas en él existentes, que son: Insua Grande, Americana, Barandas o Canosa de Arriba y Pozas o Morraceira de Lanhelas.

También está permitido en el margen español del río establecido por la Ley de Costas como “Servidumbre de Tránsito”, que incluye una franja de 6 metros medida desde el límite interior de la ribera del río, o en su caso, hasta el camino más cercano a la ribera, sin interferir en ningún caso con el resto de Terrenos Cinegéticos existentes.

1.3. Hasta tanto no se establezca otro régimen cinegético especial, está permitido el ejercicio de la caza a los cazadores autorizados de ambos países en las islas de Barandas o Canosa de Arriba, Morraceira de Lanhelas o Pozas, Cu de Porco de Arriba y Cu de Porco de Abaixo.

Así mismo se permite el ejercicio de la caza en todas las islas que no aparecen definidas como tales en el Tratado de Límites entre España y Portugal de 1864, por ser su formación posterior a la firma del citado tratado. Específicamente se autoriza el ejercicio de la caza en la isla formada a continuación de Insua Grande a los cazadores autorizados por ambos países, en tanto en cuanto no se defina otro estatuto para este islote o isla.

2. ZONA DE REFUGIO DE LA CAZA.

No está permitido el ejercicio de la caza en las zonas del TIRM que se señalan a continuación:

2.1. En ambas orillas en una zona aguas arriba contada a partir del puente ferroviario Tui -Valença hasta el río Louro y su perpendicular al cauce del río con la orilla portuguesa, una extensión de cerca de 2000 metros.

2.2. En ambas orillas desde una zona contada desde la línea que une el AQUAMUSEU (Portugal) con el embarcadero de Goian (España), hasta el Puente Internacional Goian-Vilanova de Cerveira, (1500 metros aguas arriba de la citada línea).

2.3. Entre la desembocadura del río en el Océano Atlántico y la línea que va desde el muelle de São Sebastião, en Seixas (Portugal), y el puente del río Tamuxe (España), incluyendo las islas de Canosa, Morraceira do Grilo o Vimbres y el “ariño” o isla denominada Mauricia o Morraceira de Seixas.



Luns, 23 de agosto de 2021

Núm. 161

En el caso de que por efecto de la sedimentación y la bajamar, se unieran en algún momento alguna de las citadas islas, se considerará también como zona refugio de caza el área comprendida aguas abajo de la línea que une el extremo situado más a levante de Morraceira do Grilo o Vimbres, con el extremo más a levante de la isla Mauricia o Morraceira de Seixas.

3. PERIODO DE CAZA.

3.1. La temporada de caza 2021/2022 comienza el día 01 de noviembre de 2021, y finaliza el 06 de enero de 2022, ambos inclusive.

3.2. El ejercicio de la caza se autoriza los jueves, domingos y festivos.

Se consideran días festivos los siguientes:

- 01 de noviembre de 2021.
- 01, 06 y 08 de diciembre de 2021.
- 06 de enero de 2022.

3.3. Está prohibida la caza los días:

- 25 de diciembre de 2021.
- 01 de enero de 2022.

3.4. La caza está autorizada en el periodo comprendido entre una hora antes del orto hasta una hora después del ocaso del sol.

3.5. Se prohíbe la caza los domingos y festivos, durante el periodo comprendido entre las 10:00 horas (hora local española) hasta una hora antes del ocaso en áreas de caza donde existen ciclovías y/o ecopistas y en las siguientes áreas:

- Área recreativa de Amorín.



Núm. 161



Luns, 23 de agosto de 2021

Núm. 161

- Cómo máximo cinco (5.-) entre Pato real (*Anas Platyrhynchos*) y Cerceta Común (*Anas Crecca*).
- Como máximo cuatro (4.-) Becacina común (*Gallinago Gallinago*)
- Como máximo tres (3.-) Becada (*Scolapax Rusticola*).
- Como máximo una (1.-) Focha común (*Fulica Atra*).
- Como máximo una (1.-) Paloma Zurita (*Columba Oena*).

El Visón Americano (*Neovison Vison*) no contabiliza dentro del número máximo de piezas cazables y no tiene establecido máximo de piezas.

6. TASAS.

La emisión de las autorizaciones especiales de caza será gratuita.

7. AUTORIZACIONES ESPECIALES.

7.1. El número de autorizaciones especiales a emitir por cada país y día hábil es de ochenta (80.-).

7.2. La caza sólo está permitida a los cazadores que estén en posesión de la licencia para cazar en Galicia y que sean titulares de la autorización especial diaria de caza para el Río Miño, emitida por la Comandancia Naval del Miño.

7.3. Las inscripciones serán individuales.

7.4. La autorización especial de caza para el Río Miño referida en el punto 7.2 anterior habilita para el ejercicio de la caza en:

- En la ribera española del TIRM en los términos indicados en el punto 1.2 del presente Edicto.
- En las Islas internacionales y de soberanía española en el TIRM.
- Desde embarcación, de acuerdo con lo indicado en los puntos 8.2 y 8.3 siguientes.

7.5. Las inscripciones para los días de caza, con vista a la obtención de las respectivas autorizaciones especiales diarias, deberán ser efectuadas directamente en la Comandancia Naval del Miño, en Tui, o en el Destacamento Naval de Camposancos de lunes a jueves de 09:30 a 13:30 horas, a partir del viernes día 01 de octubre de 2021.

Para la atribución de la autorización especial de caza se tendrá en cuenta el orden de entrada de las respectivas inscripciones.

7.6. La documentación a presentar será:

- Documento Nacional de Identidad.
- Licencia de caza expedida por la Xunta de Galicia.
- Guía del arma o de las armas.



Luns, 23 de agosto de 2021

Núm. 161

- Seguro de responsabilidad civil para cazadores.
- Permiso de armas.

Se presentarán los documentos originales o copias compulsadas de los mismos.

7.7. Es obligatoria la devolución de la autorización especial diaria con el registro de las piezas abatidas en la Comandancia Naval del Miño, en Tui, o en el Destacamento Naval de Camposancos y/o Arbo.

7.8. La no devolución de la autorización especial diaria con los resultados de las piezas abatidas antes de las 13:30 horas del día siguiente a la jornada de caza implicará la no emisión de nuevas autorizaciones diarias de caza.

7.9. La no recogida de la autorización especial de caza antes de las 13:30 horas de la víspera de la jornada de caza, implicará la no emisión de nuevas autorizaciones diarias de caza.

7.10. Todo cazador está obligado a anotar en el dorso de las autorizaciones especiales diarias las piezas abatidas por especie así como los lugares donde se abatieron.

Si en el momento de la inspección el cazador no tiene anotado las especies abatidas o el lugar donde se abatieron, le serán canceladas las autorizaciones especiales de caza solicitadas.

7.11. Como desarrollo del apartado 2 del artículo 14 del Reglamento de Caza del TIRM, se establecen como únicos puntos autorizados de desembarco de las piezas capturadas desde embarcaciones o en islas, los siguientes:

- Rampa junto a la Comandancia Naval del Miño.
- Rampa de Amorín.
- Rampa de Forcadela.
- Rampa de Goián.
- Rampa de Eiras.
- Rampa de Tabagón.
- Pantalán de San Miguel de Tabagón.

8. *CONDICIONANTES.*

El ejercicio de la caza en las aguas internacionales del Río Miño y sus islas estará permitido al salto, a la espera y con aves de cetrería, con las siguientes limitaciones:

8.1. Queda prohibido el empleo de plomo en la munición en cumplimiento de la ley 42/2007 de 13 de diciembre sobre patrimonio natural y biodiversidad.

8.2. Sólo se permite la utilización de embarcaciones recreativas en las esperas y para el traslado a estos lugares.

En los traslados las armas irán enfundadas, sin munición y con el seguro puesto.



En cada embarcación deportiva sólo podrá haber un máximo de dos armas.

8.3. Queda prohibida la utilización de embarcaciones para perseguir la caza.

Asimismo, está prohibido disparar si el motor de la embarcación no se encuentra parado y la embarcación no está fondeada, atracada o amarrada.

8.4. La Focha Común (*Fulica Atra*) y la Becada (*Scolopax Rusticola*) sólo podrán ser cazadas en la modalidad de salto.

8.5. En aplicación del Pto.2 del Art. 2 del RCTIRM, queda prohibido el ejercicio de la caza en las zonas utilizadas como fondeaderos en el Río Miño.

9. INSPECCIONES.

9.1. La autoridad de Marina de cualquiera de los dos países que tuviera conocimiento de una infracción a este Edicto cometida por individuo o barco del país vecino, lo participará a la autoridad de la Marina de la nacionalidad del transgresor.

Si la transgresión se cometiera en la margen de la nación vecina y el transgresor huyera a su país o fuera detenido en el río durante la fuga, la autoridad del país infractor comunicará a la del otro país la providencia que se hubiera adoptado.

9.2. Competerá a las autoridades de la Marina designadas para el río Miño, en relación con los súbditos de sus naciones respectivas, la denuncia de las infracciones del presente Edicto para que sean sancionadas de acuerdo con las normas de procedimiento de cada uno de los dos países.

10. INFRACCIONES.

10.1. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Edicto serán sancionadas de acuerdo con la Ley que rija en cada país en que ocurra la infracción. Caso de que la infracción sea practicada en el T.I.R.M. o en las islas mencionadas en el punto 1.3. se aplicará el procedimiento definido en los puntos 9.1 y 9.2

10.2. Cuando la infracción se cometa en una embarcación adherida a tierra firme o tan próxima a ésta que sea posible pasar a bordo a pie enjuto, la embarcación y sus tripulantes quedarán sujetos a la jurisdicción de la autoridad del país en cuyo territorio se encuentren.

11. OBLIGACIONES.

11.1. Ser respetuoso con la naturaleza, no dejando residuo alguno, incluyendo las vainas de los cartuchos utilizados en el ejercicio de la caza; el no cumplimiento de esta norma se sancionará según la normativa en vigor.

11.2. Se prohíbe cazar, disparar y apuntar hacia tierra.



El arma de fuego, siempre que esté desenfundada, habrá de apuntar hacia el río.

Caso que la caza se realice desde embarcación, el arma apuntará hacia la orilla más lejana.

11.3. En todos aquellos casos en los que no sea de aplicación este edicto, la embarcación y sus tripulantes quedarán sujetos a la jurisdicción de la autoridad del país al que pertenezcan.

11.4. Se prohíbe en todas las zonas de seguridad circular con armas cargadas, usarlas o disparar en dirección a ellas de modo que puedan ser alcanzadas, con peligro para las personas o sus bienes, salvo que se dispusiera de autorización expresa para cazar en ese terreno.



Luns, 23 de agosto de 2021

Núm. 161

ANEXO EDICTO Nº 003/2021

CAZA EN EL TRAMO INTERNACIONAL DEL RIO MIÑO

TABAGÓN



- 1** – CANOSA:
- 2** – MORRACEIRA DO GRILO o VIMBRES:
- 3** – MORRACEIRA DE SEIXAS o MORRACEIRA o MAURICIA:
- 4** – VARANDAS, CANOSA DE ARRIBA O VACARIZA
- 5** – POZAS o MORRACEIRA DE LANHELAS



Luns, 23 de agosto de 2021

Núm. 161

GOIÁN (EIRAS)

7

6

6 – AMORES

7 – BOHEGA

GOIÁN (VILAR DE MATOS)



8 – AMERICANA

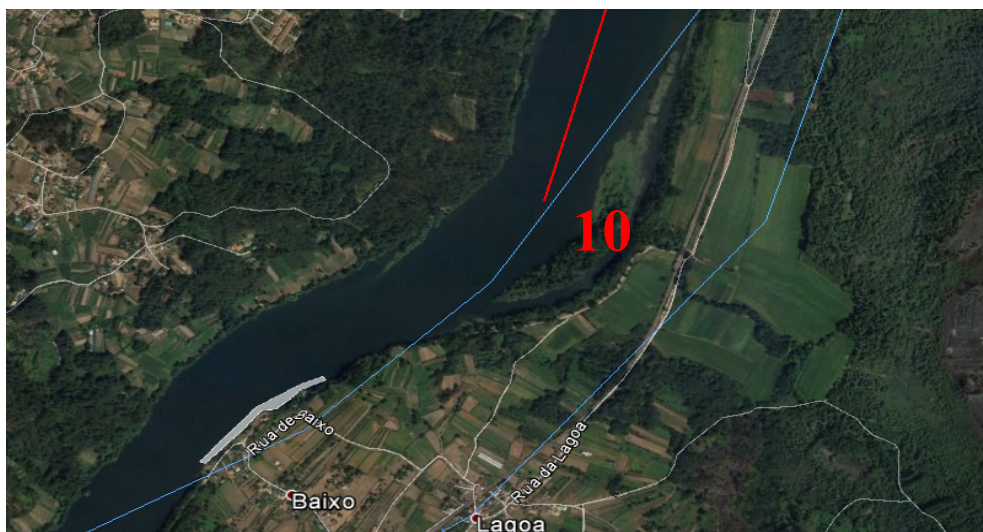
9 – LENTA



Luns, 23 de agosto de 2021

Núm. 161

A RAÑA



10 – SAN PEDRO

GUILLAREI



11 – CÚ DO PORCO DE ARRIBA

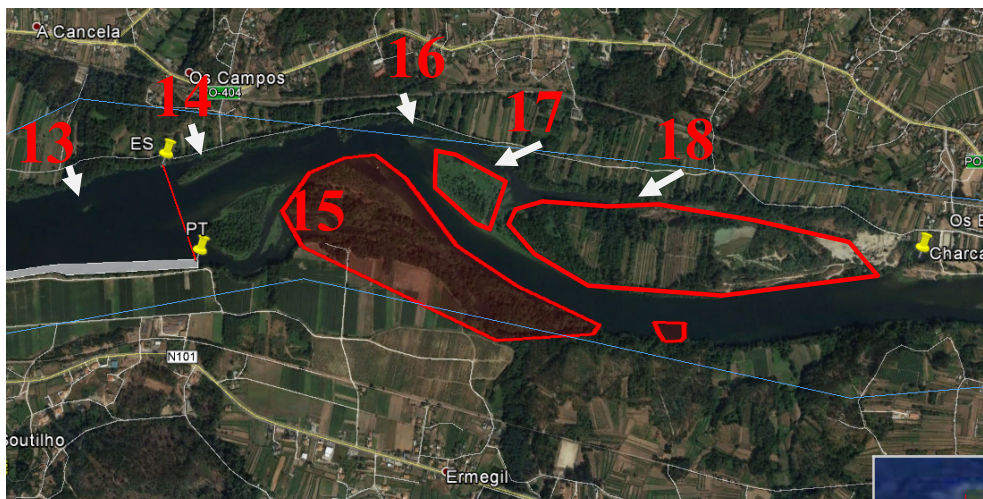
12 – CÚ DO PORCO DE ABAJO



Luns, 23 de agosto de 2021

Núm. 161

GUILLAREI/PARAMOS



13 –

14 – SEIXAL

15 – CONGUEDO

16 –

17 –

18 – INSUA GRANDE



Luns, 23 de agosto de 2021

Núm. 161

CAZA EN LAS ISLAS DEL TRAMO INTERNACIONAL DEL RIO MIÑO

1. Autorización de caza para españoles:

- Americana
- Insua Grande
- 17

2. Autorización de caza para portugueses:

- Amores
- Bohega
- Lenta
- San Pedro
- Conguedo

3. Autorización de caza para españoles y portugueses:

- Varandas (Canosa Arriba) Vacarica O Vacariza
- Pozas O Morraceira De Lanhelas
- Cú Do Porco De Arriba
- Cú Do Porco De Abajo
- Seixal
- 13
- 16

4. No autorizadas:

- Canosa
- Morraceira Do Grilo O Vimbres
- Morraceira De Seixas O Morraceira O Mauricia

NOTA:

EN EL RESTO DE ISLAS SIN ASIGNACIÓN, POR SER SU FORMACIÓN POSTERIOR AL TRATADO DE LIMITES DE 1864, A NINGÚN PAÍS SE PERMITE LA CAZA.

En Santiago de Compostela
La Directora Xeral de Patrimonio Natural
Belén María do Campo Piñeiro
Por delegación de firma (Resolución de fecha 30/7/2021)
O Sudirector de Espazos Naturais
Tomás Fernández-Couto Juanas
Firma digital en margen izquierdo

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
<https://sede.depo.gal>
Código seguro de verificación: HRTBXDW10U184KO

